

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 24 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,387

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 301-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno de la Cámara del Congreso Nacional, el Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE MEJORAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, UBICADA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OMOA Y SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de noviembre de 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, actuando en carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el señor Juan Carlos Morales

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

301-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICA CUYAMEL.	A. 1-3
304-2013	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 063-2012, DE SUMINISTRO DE POTENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL.	A. 4-35
Otros.		A. 36

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

Ríos, Gerente General de la Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A. DE C.V.; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMEL.** Nosotros, Darío Roberto Cardona Valle, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor y de este domicilio y Juan Carlos Morales Ríos, hondureño, mayor de edad,

soltero, Licenciado en Administración de Empresas, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad; actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento No.201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y el segundo comparece en su condición de Gerente General de la **Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A de C.V. (COHCUY, S.A DE C.V)**, de conformidad al poder de administración otorgado a su favor e inscrito bajo el número 18 del tomo 458, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles y por así haberlo convenido celebran la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica mediante el proyecto Hidroeléctrico Cuyamel que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **“LA SECRETARÍA”** y la **COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S.A DE C.V.**, como **“EL CONTRATISTA”**. **SEGUNDA:** Declara **“LA SECRETARÍA”**, que mediante Resolución No.926-2004, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro, se declaró Con Lugar la solicitud de Contrata se aprovechamiento de aguas nacionales para generación de energía eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Cuyamel, mismo que se ubica en los municipios de Omoa y San Pedro Sula del departamento de Cortés. **TERCERA:** **“LA SECRETARÍA”** concede al **“CONTRATISTA”** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Frío, para la operación del proyecto hidroeléctrico **“Cuyamel”**, con la condición de que respete el caudal ecológico de (0.25 m³/s) del mismo, **CUARTA:** Continúa manifestando **“LA SECRETARÍA”** que este proyecto se ha considerado para ser operado a filo de agua, y el mismo tiene una capacidad de diseño nominal de turbinas en su conjunto de 7.0 m³/seg, 128 metros de caída nominal potencia nominal de siete mil ochocientos kilovatios (7800kw), el cual suplirá la energía producida a sus clientes a través del sistema interconectado nacional (SIN), el proyecto no altera significativamente las condiciones ambientales actuales en el área de influencia del proyecto, ni genera daños, ni reduce las corrientes de agua superficiales naturales de dominio público o privado y, actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir estos deberán dirimirse por lo señalado en la Ley General de Agua vigente. **QUINTA:** **“EL CONTRATISTA”** tendrá derecho dentro del área de concesión y durante la vigencia de esta Contrata al derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso Hídrico requerido para la operación de la planta en el entendido que se hará con el apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto

a toda disposición ambiental y, sin menos cabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación de Recurso Renovables, a los derechos de terceros en el sitio de las plantas, así como a la propiedad privada Nacional y ejidal **“EL CONTRATISTA”** tendrá el derecho de investigar, estudiar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir Energía Eléctrica que genere la planta. **SEXTA:** **“EL CONTRATISTA”** puede solicitar de manera justificada una modificación del área concesionaria se establece como área inicial de ésta, aquella que está comprendida dentro de las siguientes coordenadas: A) 37200E 1732000 N. B) 375000E 173200 N. C) 377000E 1727500N. D) 377000E 1721500N. E) 378000E 1721500N F) 378000E 1718000N. G) 374000E 1718000N. H) 374000E 1727000N. I) 372000E 1730000N. **SÉPTIMA:** La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección General de Recursos Hídricos serán los responsables del monitoreo y seguimiento del proyecto, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente y, el **“CONTRATISTA”** pagará a las municipalidades de Omoa y San Pedro Sula del departamento de Cortés, en concepto de canon anual y el mes de enero de cada año, comenzado el año de inicio de operación comercial y durante los primeros quince (15) años de operación la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 390.0)** para cada municipalidad y con base a un canon total anual de Diez Centavos de Dólares de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$.0.10/kw). A partir del año de operación número dieciséis (16) y durante el resto de vigencia de la presente Contrata pagará anualmente a cada una de las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

municipalidades y en el mes de enero de cada año la cantidad de Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 780.0) con base a un canon total de 20 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada Kilovatio instalado (US\$. 0.20/Kw). El canon antes expresado deberá enterarse directamente en cada una de las municipalidades mencionadas, previo recibo extendido por las mismas.

NOVENA: LA VIGENCIA de la presente Contrata será conforme al contrato de operación para la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables del Proyecto Hidroeléctrico Cuyamel, misma que no será menor de cincuenta (50) años de conformidad al Decreto Legislativo No. 70-2007 vigencia que se contará a partir de la fecha de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta

DÉCIMA: “EL CONTRATISTA” puede otorgar en garantía a las partes financieristas de la planta, todo o parte de esta Contrata con la sola notificación a “LA SECRETARÍA” de tal acto.

DÉCIMA PRIMERA: “EL CONTRATISTA” responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o las comunidades y/o propiedades de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: La presente Contrata caducará por las siguientes causas: a) por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes: (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección de Recursos Hídricos (DGRH). b) por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. c) por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del “CONTRATISTA” a las Municipalidades de Omoa y San Pedro Sula, departamento de Cortés. d) por abandono del Proyecto por parte de “EL CONTRATISTA” sin previa notificación por escrito a “LA SECRETARÍA”. Para los efectos de esta Contrata “abandono del proyecto”, significa el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones sin causa justificada por un periodo continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad si después de transcurrido noventa (90) días de la fecha de recibido del aviso “EL CONTRATISTA” no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumpliendo.

DÉCIMA TERCERA: “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.

DÉCIMA CUARTA: En lo no previsto en la presente Contrata, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Aguas, la Ley de promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables

contenida en el Decreto No. 70-2007, y demás aplicables y al Código Civil en su caso.

DÉCIMA QUINTA: El otorgamiento de la Contrata de aprovechamiento de aguas nacionales para el desarrollo del Proyecto, en ningún momento exime a “EL CONTRATISTA” de obtener los permisos requeridos para la ejecución del Proyecto.

DÉCIMA SEXTA: A partir de la entrada en vigencia de esta CONTRATA, las partes acuerdan dar por terminada, sin responsabilidad alguna para ellas, la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales que las partes suscribieron en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete.

DÉCIMA SÉPTIMA: Declara “EL CONTRATISTA” que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de noviembre del año Dos Mil Once, (F y S) Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, (F) Juan Carlos Morales Ríos, Gerente General de la Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A DE C.V”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE

Poder Legislativo

DECRETO No. 304-2013

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto No.70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A. de C.V. (COHCUY), suscribieron el Contrato No.063/2011 de Suministro de Energía Eléctrica con Recursos Naturales utilizando como Fuente Energética la Biomasa. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución No.06-JD-1095-2011, emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el punto 04, Inciso 4.2, Literal b), del Acta JD-1095-2011 de la Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de Octubre del año Dos Mil Once; suscrito con todos los requisitos de la Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía (Dictamen No.46/2011) emitido en fecha nueve de Noviembre de Dos Mil Once.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A. de C.V. (COHCUY), presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 atribución 2) del Decreto No.70-2007, para vender la energía eléctrica que generará su Central Hidroeléctrica Cuyamel, localizada en el Aprovechamiento del Río Frío, afluente del Río Cuyamel, kilómetro ocho al sureste de la Comunidad de Cuyamel, Departamento de Cortés, de Ocho Mil kilovatios (8,000 kw) de capacidad instalada y una producción de Energía Eléctrica Promedio estimada de treinta y tres millones setecientos mil Kilovatios-hora al año (33,700,000 kWh/Año).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.063-2012 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OMOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, entre el Ingeniero Roberto Aníbal Martínez Lozano en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y el Ejecutivo de Negocios señor Juan Carlos Morales R., en su calidad de Representante de la **EMPRESA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S.A. DE C.V. (COHCUY)**, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los Diez días del mes de Noviembre de Dos Mil Once, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO No. 063/2011. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA COMPAÑÍA HIDROELECTRICA CUYAMEL, S.A. DE C.V. (COHCUY) Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, y representada en este acto por el señor Roberto Aníbal Martínez Lozano, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica quien acredita su representación con la certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX01-2010, Punto Tercero del Acta No.JD-EX-2010 emitido por la Junta Directiva de la ENEE en sesión extraordinaria de fecha 29 de Enero del 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, quien en adelante se

denominará la ENEE o el **COMPRADOR** y la **Empresa Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A de C.V. (COHCUY)**, constituida el día dieciséis de Junio del año Dos Mil Tres, ante los oficios del Notario Rafael Emiliano Verdial Romero, en Instrumento número sesenta y siete conforme a las Leyes de la República de Honduras, Inscrita bajo el No.43, del Tomo 365 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés, quién en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el señor Juan Carlos Morales R., mayor de edad, soltero, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0501-1976-03551, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, representación que acredita con el Testimonio de la Escritura pública número noventa y tres (93) de Poder General de Administración otorgada el veinte de Mayo del Dos Mil Seis ante los oficios del Notario Rafael Emiliano Verdial Romero, inscrita bajo el número cuarenta y ocho (48) del Tomo cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. El VENDEDOR** notificó a la ENEE que la fecha de inicio de operación comercial de su Planta, fue efectiva a partir del 28 de Febrero de 2008, y también presentó solicitud ante el **COMPRADOR** para negociar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en aplicación a la Ley de Incentivos a la Generación con Fuentes Renovables, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y en general a la Legislación Hondureña. **El VENDEDOR** manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 24 de Mayo de 2007, que autoriza al **VENDEDOR** para operar la planta hidroeléctrica de la Central Hidroeléctrica Cuyamel, de igual manera dispone de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica, suscrita con la SERNA en fecha 13 de Abril de 2008, de aquí en adelante denominada como La Planta. La Planta tiene una producción de Energía Eléctrica promedio estimada de Treinta y Tres Millones Setecientos Mil kilovatios hora al Año (33,700,000 kWh/Año) poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la Potencia Instalada y su Energía Asociada, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La Planta está ubicada en la comunidad de Cuyamel, Municipio de Omoa en el Departamento de Cortés. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1 Instalaciones de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía hidroeléctrica. **El COMPRADOR** da por aceptada la fecha de inicio de operación comercial de la Planta conforme la notificó el **VENDEDOR**, y manifiesta estar de acuerdo en suscribir este Contrato, que tiene implícito el beneficio de recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones

establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No.1 Instalaciones de la Planta, Anexo No.2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Datos Hidrológicos; Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos; También forman parte integral de este Contrato los Anexos No.7 Modelo de Garantía de Contrato; Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y el Anexo No.9 Acuerdo de Apoyo para Cumplimiento de Contrato. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No.2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de La Planta. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apearse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia comprometida por el **VENDEDOR** con el **COMPRADOR** será toda la capacidad instalada de la Planta que es de Ocho Mil kilovatios (8,000 kW) y que la Energía Eléctrica comprometida con **EL COMPRADOR** será la Energía Eléctrica asociada a toda la capacidad instalada conforme al Programa de Generación, que en promedio es de Treinta y Tres Millones Setecientos Mil kilovatios hora al Año (33,700,000 kWh/Año). Tanto la potencia como la energía producida por la Planta será puesta a disposición del **SIN** conforme a las disposiciones de este Contrato, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al **SIN** el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta y su interconexión en la Línea L-353, a un voltaje nominal de 34.5kV en la Subestación Masca localizada a inmediaciones de la ciudad de Puerto Cortés. La Subestación propia de la Planta, será construida por el **VENDEDOR** en el sitio del Proyecto, conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**. A partir de dicho momento esta Subestación propia de la Planta se considerará parte del Sistema Interconectado Nacional (**SIN**). El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el Punto de Interconexión. La línea de transmisión entre la subestación propia de la Planta y el punto de interconexión con el **SIN** (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kv, así como las Instalaciones de Interconexión y

las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **ACUERDO DE APOYO:** Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y La Procuraduría General de La República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este Contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el **VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 9 de este Contrato. 2. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 3. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra Prueba de Capacidad. 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y Punto de Medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (“Energía de Horas Punta”), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. 5. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 6. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionario. 7. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. 8. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 9. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía eléctrica asociada contenido

en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 10. **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO AÑO 2011:** Significa el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación del Año 2011, que está conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de ocho Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos por kilovatio mes (8.56 US\$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía promedio, cuyo valor es de Cien Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Seis Centavos por megavatio hora (100.76 US\$/MWh) el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2011. 11. **COSTO MARGINAL HORARIO DE CORTO PLAZO AÑO 2011:** Significa el Costo Marginal de Corto Plazo por Bloque Horario Promedio del Año 2011 el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de Enero de 2011, y está conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de OCHO CON 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (8.56 US\$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía promedio para cada bloque horario según se establece en Acuerdo No.0243-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de Enero de 2011, cuyo valores son de CIENTO ONCE CON 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (111.64 US\$/MWh) para el bloque de Horas Punta, de CIEN CON 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (100.95 US\$/MWh) para el bloque de Horas Semivalle y de NOVENTA Y TRES CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (93.23 US\$/MWh) para el bloque de Horas Valle. 12. **DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de Febrero para Tegucigalpa. 13. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 14. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa la Energía Eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) y entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido. Esta energía eléctrica neta resultante será contabilizada y destinada para facturar en cada Mes, y cubrir los compromisos con el **COMPRADOR** de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en cada Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados

con terceros, sean éstos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Cero Kilovatios Hora al Año (0.00 kWh/Año). 17. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 18. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras con base en la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No.4 de este Contrato. 19. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 20. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 21. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha de suscripción por las Partes de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 25. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). 26. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 27. **HORAS PUNTA:** Significan las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo 2011 a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

(SERNA), y son las horas comprendidas entre las 11:00 y las 13:00 horas, y entre las 18:00 y las 20:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 28. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 29. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 30. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5kV. 31. **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 32. **LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos No.85-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de Abril de 1998, Decreto No.89-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 22 de Octubre de 1998, Decreto No.131-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 20 de Mayo de 1998, Decreto No.267-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de Diciembre de 1998, las interpretaciones respectivas contenidas en los Decretos No.176-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de Febrero del 2000, Decreto No.45-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de Julio del 2000 y el Decreto No.9-2001, publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 21 de Mayo del 2001. Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto No.70-2007, del 02 de Octubre de 2007 y sus reformas, las interpretaciones respectivas contenidas en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009. 33. **LÍMITES TÉCNICOS:** Los límites y restricciones de operación de los sistemas de La Planta en base a las especificaciones y capacidad de los equipos instalados, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de La Planta. 34. **MES:** Significa un mes calendario. 35. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 36. **PARTE:** Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente. 37. **PARTES:** Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en conjunto. 38. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada,

cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 39. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 40. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme entregada por la Planta. 41. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). 42. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 44. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 45. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega. 46. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 47. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega la energía eléctrica generada al **SIN** independientemente de su uso y a disposición del **COMPRADOR**. El Punto de Entrega definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 48. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 49. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 50. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 51. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o

absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 52. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 53. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central tres Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha Efectiva de Pago, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor tres Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha Efectiva de Pago. 54. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 55. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. 56. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR: EI VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. II. Declaraciones y Garantías del **COMPRADOR: EI COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República

de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana ni cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. III. Declaraciones y Garantías del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_{i,k} = [CMP] * CPF_{i,k} + [PBE_{i,k} + IR] * EF_{i,k} + CT_{i,k} \pm OC_{i,k}$$

Dónde:

PT_{i,k} Pago Total que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el mes “i” del año “k”

CMP Costo Marginal de Potencia para todos los meses y Años del contrato expresados en US\$/kW-Mes.

CPF_{i,k} Capacidad de Potencia Firme del mes “i” del año “k”

PBE_{i,k} Precio Base por Energía Indexado para el mes “i” del año “k” a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, expresado en US\$/kWh.

IR Incentivo para Generadores Renovables.

EF_{i,k} Energía Eléctrica a Facturar del mes “i” del año “k”

CT_{i,k} Cargos para el mes “i” del año “k” por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las partes acuerden.

OC_{i,k} Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$R.I._k = CPI_{i,k} / CPI_0 \text{ donde } i=12 \text{ para todos los } k$$

$$PBE_{i,k} = PBE_{i,(k-1)} * IPC$$

$IPC = (1 + R.I._k - R.I._{(k-1)})$. $IPC > 1$; Para valores de IPC mayores a 1.015 entonces IPC será igual a 1.015.

$$IR = 0.1 * PBE_{i,1}$$

El **VENDEDOR** tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial de la Planta, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

$$CPF_i = \left[\sum \text{"Energía de Horas Punta del Mes}_i \right] / \# \text{ Horas Punta del Mes}_i$$

Dónde:

CMP El Costo Marginal de Potencia a partir del primer año de operación comercial será el precio base inicial **PP₀**

PBE_{i,1} El Precio Base por Energía para el primer año de operación comercial será el precio base inicial **PB₀**

PP₀ Precio Base Inicial igual al Costo Marginal de Potencia de corto plazo publicado el 20 de Enero de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es parte del Costo Marginal vigente al momento de suscripción del presente Contrato, cuyo valor es de 8.56 US\$/kW-mes.

PB₀ Precio Base Inicial es el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo publicado el 20 de Enero de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es parte del Costo Marginal vigente al momento de suscripción del presente Contrato, cuyo valor es de 0.10076 US\$/kWh.

CPI₀ Índice de Precios del Consumidor base correspondientes a Marzo de 2011 y cuyo valor corresponde a 223.467.

CPI_{i,k} Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes “i” del año “k”.

i Valor para el mes “i” del año “k”, Donde “i” varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el primer mes calendario de operación del año “k”, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

k Valor para el año “k”, Donde “k” varía del año 1 hasta la fecha de terminación del Contrato. Entendiéndose como año 1 el primer Año de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El Precio Base por Energía (**PBE_{i,k}**) será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes serán aplicados al final de cada

año de operación comercial de la Planta indexando el precio de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). A partir del primer día del mes ciento veintiuno (121) contando desde la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, lo que es equivalente a que dicho incentivo aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Precio Total será reducido al Costo Marginal de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, es decir, 0.10076 US\$/ KW-h y 8.56 US\$/KW-mes, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007 hasta por diez (10) años. En todo caso, el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). El incentivo del Artículo 3) Numeral 2) Literal d) diez por ciento (10%) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) años de operación comercial de la Planta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO. El término de este Contrato será de conformidad a los plazos de vigencia establecidos en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato será prorrogado por un plazo de diez (10) años, por solicitud escrita efectuada por el **VENDEDOR**, misma que será presentada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato, prórroga que será bajo los mismos términos y condiciones establecidas en este Contrato y en base a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto No.70-2007. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, por un período mayor a diez (10) Años, deberá comunicar a la otra por escrito por lo menos con un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones y plazo bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido tal prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Fecha de Inicio de Operación Comercial será la fecha de suscripción del presente Contrato por las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Durante toda la duración del presente Contrato, son aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en la LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACION CON FUENTES RENOVABLES. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar una (1) semana después de la Fecha de Inicio de la Operación, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes:

a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica. j) Verificar la Energía Eléctrica a Facturar y la Capacidad de Potencia Firme en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias, las cuales serán convocadas con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS: La Fecha de Inicio de Operación Comercial será confirmada por el **COMPRADOR** o por el **CND**, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la Operación Estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas hayan sido ejecutadas: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo

de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El CND o el **COMPRADOR** deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR**, de ser necesario, un programa de pruebas con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, el **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. Queda entendido entre las Partes que la obligación de compra de toda la capacidad y energía bajo los términos de este Contrato se consigna a partir de la fecha de firma de éste Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que a más tardar, diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevará a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta para determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la Prueba de Capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La Prueba de Capacidad inicial se hará si el recurso renovable del Río Frío disponible al momento de la prueba es suficiente para alcanzar el caudal de diseño para operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de agua para operar la Planta a plena capacidad durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la Prueba de Capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si el caudal de diseño no fuera posible para conducir la Prueba de Capacidad a plena capacidad después de un mes calendario posterior a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente Prueba de Capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN. El**

VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los Límites Técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosando mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización y ser similar a los valores indicados en el Anexo 4. El **VENDEDOR** podrá actualizar trimestralmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y, ii) Las Proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el nivel de embalse si lo hubiere, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación, ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el Programa de Generación mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica contratada por el **COMPRADOR** y declarada en el Programa de Generación mensual por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que

la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al Programa de Generación de Energía Eléctrica y Capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables, o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual, o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento (5%) en el año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el Programa de Generación, para el mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un Mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el Programa de Generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la **CLÁUSULA SEXTA** de este Contrato para ese Mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el **CND** para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR**, se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6) horas, acumuladas durante un mes, el **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía eléctrica y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el Programa de Generación de dicho mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, considerando los límites técnicos de la Planta y sus equipos. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El

VENDEDOR deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al **SIN**. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El **COMPRADOR** por su parte notificará al menos con 48 horas de anticipación todos los trabajos que éste realice en el **SIN** y que puedan generar la no disponibilidad para recibir la energía generada por el **VENDEDOR**. El **COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes:

a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el **SIN**; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del **SIN**, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el **CND** no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción de la Planta a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional, en el caso que el **COMPRADOR** no pueda recibir esta producción como Potencia y Energía Eléctrica a Facturar. El **COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos definidos en la Ley 70-2007 y sus reformas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. El **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta **CLÁUSULA**, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al **SIN**. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición a su propio costo. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un

fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto dos (0.20) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla a verificar si su medidor está dentro de la precisión convenida o si se trata de falla en cuyo caso de inmediato procederá a la calibración del medidor o a corregir la falla. Los representantes del **COMPRADOR** debidamente identificados, y que hayan previamente notificado al **VENDEDOR**, tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta que esté disponible. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del Proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACION Y**

PAGO. 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el Punto de Entrega, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan la Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes por duplicado, y emitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de Registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a Registros Electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2) La Facturación de la Energía entregada por el **VENDEDOR** a el **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la CLÁUSULA SEXTA del presente Contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes facturado. b) El **COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio de tres días hábiles administrativos antes de la fecha de pago de la factura, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** dentro de los Once (11) Días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de haber recibido la factura en forma completa y sin errores (la "Fecha de Pago"); c) En caso que EL **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la presentación de dicha factura. d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f) Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel se continuará con las instancias correspondientes previstas para este Contrato. g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción objetada por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará

tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, el **VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago recibido en exceso con sus respectivos intereses de acuerdo a lo establecido en este Contrato. 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 Párrafo Segundo de La Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma Ley, el **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en moneda nacional publicada en “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del siete por ciento (7%) se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la Tasa de Interés Activa Ponderada Sobre Préstamos. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la Fecha de Pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto facturado que se pague con retraso. Como procedimiento de pago de los intereses ambas Partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal Fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista en esta CLÁUSULA, el **VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del

Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) El **COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y los Límites Técnicos de La Planta; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$); e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites técnicos de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No.70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte

la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación suscrito con la SERNA; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros dentro de los límites técnicos y capacidad del generador de la Planta; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d)

Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de Acuerdo Ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H", si aplica, en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No. 70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y, b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediar la afectación derivada de tal circunstancia. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales

adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I. Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la Parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite el **VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes; **II. Durante la Operación Comercial.** Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el Incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que

aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. c) Una vez enviado el Aviso de Terminación de Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido dicho aviso. **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** el "Aviso de Terminación". El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre **EL COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento **EL COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos de financiamiento que otorgan los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen

del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso de propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que **EL VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la Cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA y en observancia a las disposiciones legales que regulan este tipo de actos. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Subsector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación deberá ser agregada y formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.**
I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR. Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios

causados por tal Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables a el **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún Incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene por un período de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: 1) De suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de recobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso El **COMPRADOR** autoriza cualquier venta de Energía Eléctrica y capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 3) de esta parte; asimismo **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No.70-2007, sin que para ello se requiera de autorizaciones adicionales por parte del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: A la Gerencia General de la ENEE, Edificio Corporativo El Trapiche, Segunda Calle, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2235-2000, fax 2235-2903, correo electrónico: eneeer@enee.hn y para el **VENDEDOR**: A la Gerencia General de la **Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A de C.V. (COHCUY)**, Edificio Mul-T-Lock, 2do. Nivel, Blvd. del Sur, enfrente de Banco de Occidente, San Pedro Sula, Teléfonos: 2556-9488, 2561-4636; Fax: 2556-8481, 2561-4636; email: administracion@cohcuy.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio a la otra parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El

presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico; Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto No.70-2007 Ley de Incentivos para la Generación de Energía con Recursos Renovables, que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCION DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Consultas y Negociaciones Directas. En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviera dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviera dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje y de acuerdo con el numeral II de esta Cláusula. **II Arbitraje.** Para los casos de Arbitraje, las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será un árbitro extranjero escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), sin menoscabo de que las Partes de mutuo acuerdo designen y propongan un árbitro nacional previa solicitud presentada por las Partes. Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta Cláusula del Contrato. El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo

ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la entrada en Vigencia de Corto Plazo del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento del Contrato, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 621,765), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No

obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. Igualmente, Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía, d) Procuraduría General de la República; y, e) Secretaría de Finanzas. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA-SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el

déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.-** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquier otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta; y extenderá su vigencia hasta el décimo (10) Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de cumplimiento de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de inicio de Operación Comercial; y, i) Anexo No. 9 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y la Empresa **COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S.A. DE C.V. (COHCUY)** y como Aval Solidario el Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al

momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. En todo caso las Partes convienen que los precios pactados no deberán ser menores a los establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESOES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará

a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las Cláusulas de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: TRANSITORIA.- OPCIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.** El **VENDEDOR** de conformidad a la Ley 70-2007, construirá a costo del **COMPRADOR**, y siempre y cuando el **VENDEDOR** obtenga el financiamiento, la Subestación Cuyamel de 50 MVA y la Línea de Transmisión Masca-Cuyamel de 40 kms aproximadamente en conductor 477 mcm de 138 kV como está prevista en el Plan de Expansión de Transmisión y Distribución del **COMPRADOR**. Esta construcción tiene el propósito de mejorar la calidad del suministro, reducir las pérdidas técnicas, recibir y transmitir toda la capacidad de potencia y energía de los proyectos de energía eléctrica renovable previstos a desarrollarse en la zona. El **VENDEDOR** financiará y hará que se construya estas facilidades de transmisión, transformación y distribución de acuerdo a los diseños proporcionados por el **COMPRADOR**. En todo caso, El **VENDEDOR** no tendrá responsabilidad alguna por la operación y mantenimiento de cualesquiera dichas facilidades una vez que las mismas estén terminadas y sean transferidas al **COMPRADOR**. En todo el proceso de construcción estas obras se regirán por las disposiciones que para tal efecto acuerde el Comité Operativo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del año Dos Mil Once. **(F Y S) ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL COMPRADOR. (F) JUAN CARLOS MORALES R., REPRESENTANTE LEGAL VENDEDOR”.**

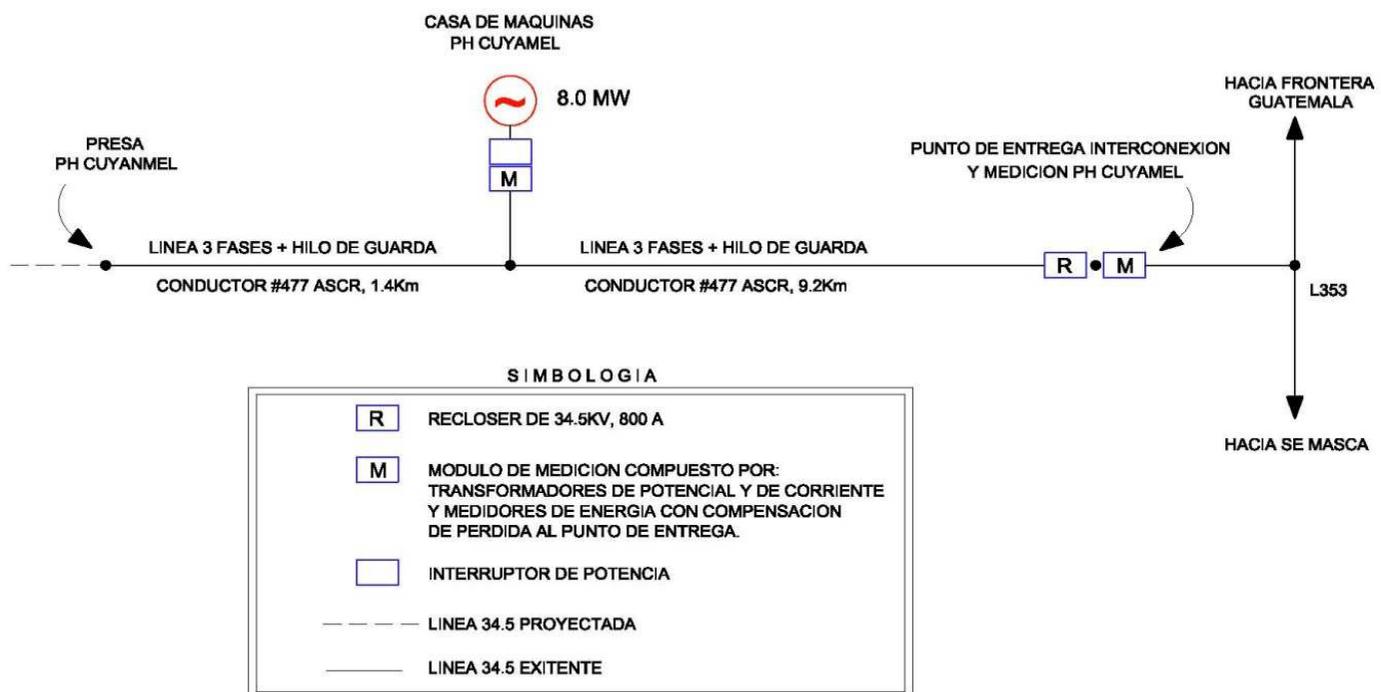
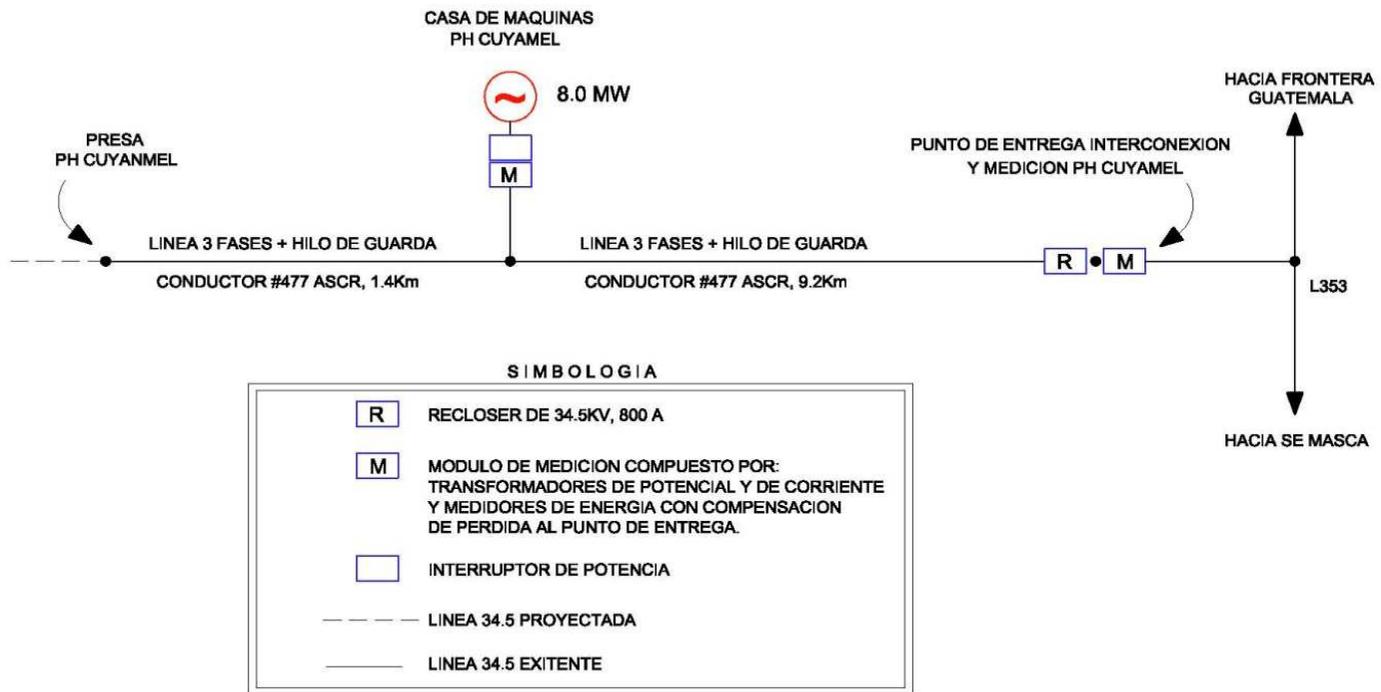
ANEXO No. 1

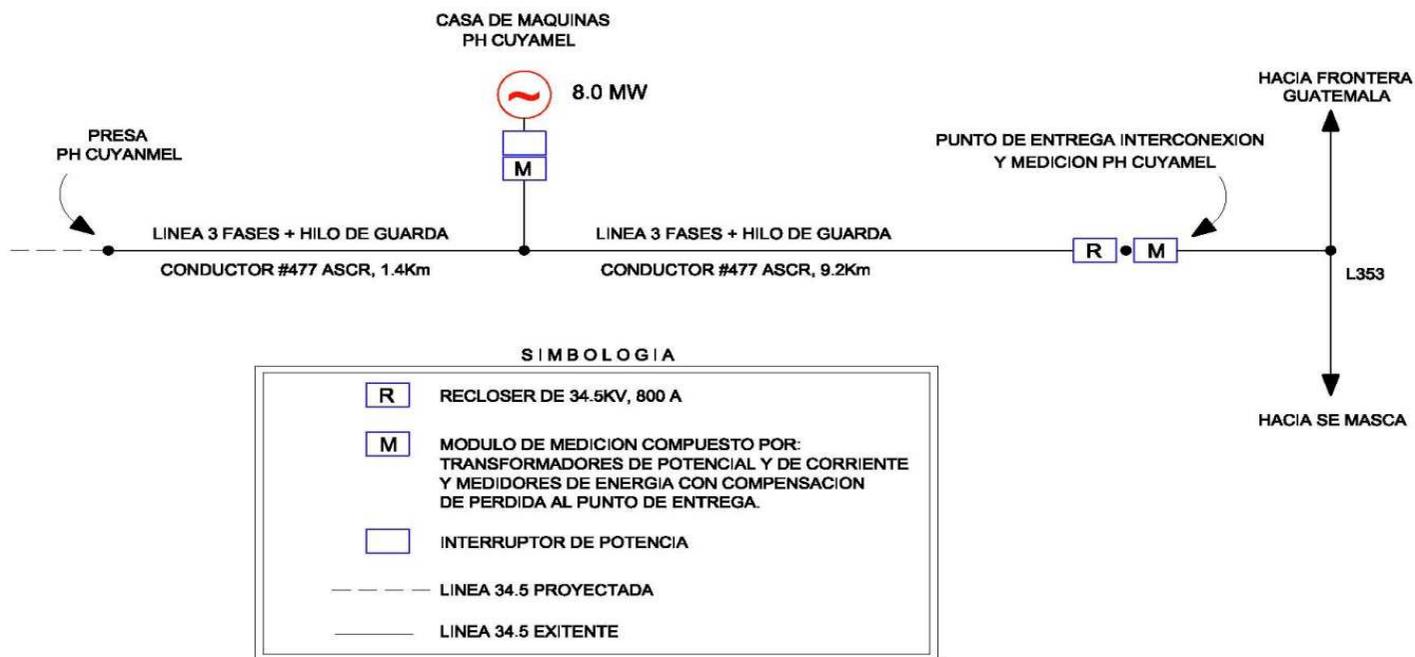
INSTALACIONES DE LA PLANTA

El Proyecto Hidroeléctrico Cuyamel tiene como propósito el aprovechamiento de las aguas del Río Frío, afluente del Río Cuyamel para la generación de energía eléctrica. El lugar escogido para el aprovechamiento se localiza en la jurisdicción del Municipio de Omoa, en el Departamento de Cortés, situado en la cordillera de Merendón a unos 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Cuyamel. El desarrollo propuesto de acuerdo a los estudios preliminares consiste en la presa de gravedad con una altura de alrededor de 15 metros desde su fundación hasta la coronación, con la obra de toma localizada en la margen derecha del Río. En este punto se derivará un caudal de hasta 7 metros cúbicos por segundo, el cual será conducido a través de un túnel sin presión funcionando como canal abierto de aproximadamente 500 m de longitud, luego del portal de salida del túnel, el sistema de conducción continuará mediante un canal de concreto reforzado con la longitud de más o menos 600 m hasta llegar una antecámara de tipo convencional. Desde esta última estructura, el agua es conducida a presión por medio de una tubería forzada fabricada de acero con un diámetro de aproximadamente 1.6 m y una longitud de 365 m, hasta llegar a la casa de máquinas donde se encuentra el equipo de generación eléctrica. La casa de máquinas será ubicada convenientemente sobre una terraza en la margen derecha del Río Frío, a una distancia y diferencia de elevación prudente con la relación al nivel normal del Río. Se ha previsto que la misma albergará 2 turbinas tipo Francis de eje horizontal y sus equipos auxiliares, con la capacidad instalada total de 8,000kW, estimándose una producción anual de energía del orden de 33.7GWh. Una vez turbinadas las aguas, las mismas serán restituidas al mismo Río a través de un canal de descarga. Se dispondrá además de una subestación elevadora próxima a la casa de máquinas donde se instalará convenientemente el equipo de transformación de 13.5/34.5 Kv. Para transmitir la energía producida por la Central Cuyamel; se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 Kv con una longitud aproximada de 9 Kms., hasta conectarse con la línea existente de la red del sistema nacional interconectado en un punto cercano a la ciudad de Cuyamel. El presente anexo contiene las principales características de las instalaciones de la planta de acuerdo a los resultados de la primera fase del Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Cuyamel. A continuación se presentan las características más importantes del Proyecto: Nombre: Proyecto Hidroeléctrico Cuyamel. Localización: Departamento de Cortés, 8 Km. Al sureste de la ciudad de Cuyamel. Hojas IGN 2562-I, Cuyamel-San Pedro Sula. Río Aprovechado: Río Frío, afluente del Río Cuyamel. Área de la Cuenca: 18 km² Caudal Medio Anual: 5-67 m³/s. Presa de Derivación: Cota de vertedor 359.0 msnm. Capacidad de Toma 7.0 m³/s. Capacidad Vertedor 1000 m³/s. Descarga de Fondo 50 m³/s. Conducción; Longitudes: Túnel 500 m; Canal 600 m; Tubería de Presión 365 m; Total 1465 m. Secciones: Túnel, Herradura de 2.5x3.2 m. Canal, Rectangular de concreto de 2.1x2.2 m. Tubería de presión, Acero soldado de 1.6 m de diámetro. Caídas: Cota de antecámara 357 msnm; Nivel de desfogue 228 msnm: Caída bruta máxima 131 m, Caída neta a caudal diseño 127.5 m. Equipos electromecánicos: Número de unidades 2; Tipo de turbinas Francis; Caudal de diseño 3.5 m³/s cada una, Potencia nominal total 8,000 kW; Velocidad de rotación 900 r.p.m.; Voltaje de transmisión al circuito de 34,5 kV; Long línea de transmisión 9 km. Producción anual media de energía: 33.7GWh. Factor de planta: 0.50".

ANEXO No. 2:
CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

Plano y diagramas unifilares del Punto de Entrega y Punto de Medición





**ANEXO No. 3:
DATOS HIDROLÓGICOS
PROYECTO HIDROELECTRICO CUYAMEL**

CAUDAL (M3/S)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM
1986	7.92	3.45	4.40	1.71	1.70	2.67	4.43	5.97	4.59	3.38	3.82	5.03	4.09
1987	5.38	3.08	3.41	2.66	1.54	1.48	2.26	2.35	2.67	1.56	3.80	3.45	2.80
1988	7.79	8.28	5.60	2.27	1.54	1.90	1.99	8.13	9.41	21.42	3.37	13.72	7.12
1989	10.94	5.49	2.16	1.74	1.38	1.28	2.01	2.00	3.01	8.53	8.36	18.76	5.47
1990	5.26	3.34	5.61	2.67	2.14	2.94	3.07	3.87	8.21	4.95	35.93	7.56	7.13
1991	4.35	2.47	3.12	2.98	1.29	3.32	4.47	6.45	5.62	8.65	20.38	6.66	5.81
1992	4.20	3.41	3.25	2.36	2.00	1.82	2.77	3.55	4.99	3.32	6.46	7.57	3.81
1993	4.16	4.95	5.50	2.71	2.23	6.32	5.96	6.16	14.26	5.49	10.29	8.39	6.37
1994	7.61	2.43	3.14	2.79	1.47	1.77	1.46	2.63	9.61	4.76	13.62	2.16	4.45
1995	3.49	5.20	1.93	1.44	1.14	1.08	8.88	10.11	5.96	10.13	3.32	6.33	4.92
1996	8.48	7.27	4.23	8.26	6.64	3.13	4.76	4.67	2.38	9.97	36.23	4.11	8.34
1997	9.86	5.84	1.94	1.49	1.15	2.41	4.78	6.57	4.07	6.22	9.87	7.25	5.12
1998	9.41	2.31	2.80	3.13	1.72	1.66	5.24	7.04	3.58	24.44	17.16	7.76	7.19
1999	15.03	4.97	2.22	1.96	1.58	1.59	9.29	5.61	3.71	4.51	19.17	10.89	6.71
PROM	7.42	4.46	3.53	2.73	1.97	2.38	4.38	5.37	5.86	8.38	13.70	7.83	5.67
MAX	15.03	8.28	5.61	8.26	6.64	6.32	9.29	10.11	14.26	24.44	36.23	18.76	8.34
MIN	3.49	2.31	1.93	1.44	1.14	1.08	1.46	2.00	2.38	1.56	3.32	2.16	2.80

ANEXO No. 4

POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO PROYECTADA MENSUAL
PROYECTO HIDROELECTRICO CUYAMEL

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
POTENCIA kW	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
ENERGIA MWh	4,168	3,851	3,183	2,201	1,855	1,808	1,968	2,390	1,984	2,784	3,623	3,885

ANEXO No. 5

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
 3. Relevadores que operaron
 4. Condiciones de cada unidad generadora
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **XXXXX** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea. Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación _____ y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en _____. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación _____ o de _____ o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Detalle de las alarmas operadas
 2. Relevadores que indicaron operación
 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 6
NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobre-voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre-voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**.

El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (**CND**) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre-voltajes y sobre-corrientes por ferro-resonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

1. COMUNICACIONES

La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el **CND** requiere, para integrar dicha información a sus Bases de

datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía.

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

2. OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:
 - a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
 - b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
 - c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
 - d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
 - e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
 - f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO No. 7

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía Bancaria o Fianza Incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (Banco _____ o Compañía de Seguros _____), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de _____, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la Sociedad Mercantil Hidroeléctrica XXXXXXXX, en el contrato No. XXXXXXXX de Suministro de XXXXXMW de Capacidad y Energía suscrito el _____ de mes _____ del _____.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de XXXXXXXXXX DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX.00).- El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que Hidroeléctrica XXXXXXXX, ha incurrido en el incumplimiento del contrato No. XXXXXXXX, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que Hidroeléctrica XXXXXXXX pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato No. XXXXXX.

Esta garantía (o fianza) tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el ____ de mes de ____ del año _____ y el ____ de mes _____ del año _____ y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato No. XXXXXXXX y El BANCO _____ O COMPAÑÍA DE SEGUROS _____ renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de ____ del Dos Mil _____.

BANCO _____ o COMPANIA DE SEGUROS _____,

DIRECCION _____.

Firma Autorizada

ANEXO No. 8

MODELO DEL CERTIFICADO

DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V.

(XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

ANEXO No. 9

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. XXXX DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROELECTRICA XXXXXXXX

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. XXXXX DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROELECTRICA XXXXXXXX Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No. XXXXXXX de Suministro de Potencia y Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica e Hidroeléctrica XXXXXXX, “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día _____ de _____ de 20__ entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por la Abogada _____, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la Representación Legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo No.78 del Decreto No.83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por _____, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la Sociedad Mercantil Hidroeléctrica XXXXXXX, “el Generador” representada en este acto por el Señor XXXXXXX, mayor de edad, XXXXXXX, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad número XXXXXXX, con domicilio en XXXXXXX y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato.

ANTECEDENTES. PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XXXXXXX Megavatios (XXXX MW) de capacidad y su energía asociada “el Proyecto”, con el objeto de producir energía eléctrica, a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada total o parcialmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “LA ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Naturales Renovables “el PPA” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de LA ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1. I. DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación

personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504) 2235 2553 Fax: (504) 22352903

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 ó 2222 8701 Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 22357742 Fax; (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador:

HIDROELÉCTRICA XXXXXXXX

Atención: XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX,

Teléfonos: XXXX, XXXX; Fax: XXXX;

email: XXXXXXXXXX.

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. I

3.4. Copias. I

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro (4) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO

4.1. Cumplimiento de obligaciones.

La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “Aval Solidario del Estado” otorgado por el Estado de Honduras a LA ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. Aval.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y LA ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de LA ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de LA ENEE contenidas y derivadas del PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de LA ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. Garantía.

El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago.

Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. Cesión

De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

1. RATIFICACIÓN.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el día ____ de ____ de 20__, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

 PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVAL SOLIDARIO A ENEE
 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

 REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
 PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
 SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
 SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.- 639-13 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre del año 2013.- **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por falta de uso del Registro No. 107748 perteneciente a la marca de Fábrica denominada D'NOVA en clase internacional (16) de la sociedad mercantil denominada DROGUERÍA FARMA NOVACENTER., con domicilio en Honduras, acción presentada en fecha 26 de noviembre del 2012, por el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionando por derecho e interés propio, con domicilio en Honduras.-**RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Acción de Cancelación por no uso del Registro No. 107748, presentada en fecha 26 de noviembre del 2012, por el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionando por derecho e interés propio, contra la Marca de Fábrica denominada D'NOVA, clase internacional (16), propiedad de la Sociedad DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER, en virtud de: 1) Que habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interesado presente las alegaciones de descargo correspondientes depara en la Cancelación de la Marca de Fábrica Registrado. 2) Que conforme al procedimiento general de Derecho Administrativo, en la eficacia del acto, de darse por enterado de oficio a través de la parte solicitante la publicación, producirá los efectos de la notificación personal. SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma, remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, agregada la tasa por concepto de pago de Cancelación, recibo de pago de la Tesorería General de la República; cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. TERCERO: De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.- **NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO.- ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, OFICIAL JURIDICO.-** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACION en Tegucigalpa M.D.C., el 20 de febrero del año 2014, cumplió con las especies fiscales por concepto de la tasa de Certificación.

ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

24 M. 2014

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.- 640-13 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre del año 2013. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por falta de uso del Registro No. 97,038 perteneciente a la Marca de Fábrica denominada PURASEX, en clase internacional (05) de la sociedad mercantil denominada DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L., con domicilio en Honduras, acción presentada en fecha 25 de julio del 2012, por el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionando por derecho e interés propio, con domicilio en Honduras. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Acción de Cancelación por no uso del Registro No. 97,038 presentada en fecha 25 de julio del 2013, por el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionando por derecho e interés propio contra la Marca de Fábrica denominada PURASEX, clase internacional (05), propiedad de la Sociedad DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L., en virtud de: 1) Que habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interesado presente las alegaciones de descargo correspondientes depara en la Cancelación de la Marca de Fábrica Registrado 2) Que conforme al procedimiento general de Derecho Administrativo, en la eficacia del acto, de darse por enterado de oficio a través de la parte solicitante la publicación, producirá los efectos de la notificación personal. SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, agregada la tasa por concepto de pago de Cancelación, recibo de pago de la Tesorería General de la República; cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. TERCERO: De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.-**NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO.- ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, OFICIAL JURIDICO.** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACION en Tegucigalpa M.D.C., el 06 de febrero del año 2014, cumplió con las especies fiscales por concepto de la tasa de Certificación

ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

24 M. 2014

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 259-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado con fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-19092013-1591, por el Abogado **JUAN MIGUEL OCHOA PONCE**, personándose con posterioridad la Abogada **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)”**, con domicilio principal en Montgomery, Alabama, Estados Unidos de América y domicilio nacional en la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, contraída a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 371-2014 de fecha 4 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 373-2008 de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, concedió la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos a la **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)”**, con domicilio principal en Montgomery, Alabama, Estados Unidos de América y

domicilio nacional en la ciudad de Nacaome, departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que la **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)”**, se encuentra inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad del departamento de Valle, bajo el número 76, tomo 15.

CONSIDERANDO: Que la reforma de Estatutos y **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)”**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General

de la Administración Pública, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de Estatutos de la **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)**, con domicilio principal en Montgomery, Alabama, Estados Unidos de América y domicilio nacional en la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, en vista que conforme a lo manifestado, a la veracidad y legalidad de los documentos presentados los cuales son responsabilidad del solicitante, se aprueba la reforma de Estatutos en su Artículo III propósitos el que se leerá así: **ARTÍCULO III PROPÓSITOS.** 1. Actuar como una organización no lucrativa a ayudar a romper el ciclo de la pobreza rural proporcionando nutrición y suplementos nutricionales u otras ayudas aprobadas por la Junta Directiva para los niños de escuelas rurales de Centroamérica. 2.- Para suplir una comida diaria de leche, vitaminas, arroz, frijoles, tortillas y cualquier suplemento alimenticio adicional necesario o deseable para los estudiantes y proveyendo otra asistencia cuando sea aprobado por la Junta o entidades gubernamentales. 3. Para hacer solamente los actos caritativos que enriquezcan a ningún individuo, exceptuando la compensación razonable como pago por los servicios a la Corporación. 4. Para realizar y llevar a cabo todos aquellos actos o cosas que puedan suscitarse u ocurrir legalmente para cumplir cualquier objetivo o propósito anterior y tener todas las facultades otorgadas por la Ley. 5. Hacer concesiones a otras organizaciones, programas o individuos que realicen cualesquiera de los propósitos o de los programas descritos en los párrafos precedentes del 1 al 4 de este artículo, sujeto a todas las limitaciones y propósitos antes descritos, los poderes que se ejercerán serán los siguientes: A. Fomentar, solicitar, recibir y administrar regalos, legados y donaciones. B. Adquirir por opción, comprar, regalar, conceder, heredar y transferir o de otra manera mantener, disfrutar, poseer, garantizar, vender, arrendar, transferir o de otra manera disponer de bienes personales o de cualquier clase de descripción, para invertir cualesquiera o todos los fondos que lleguen a la Corporación o cualquier cuenta, bienes o valores que podrían invertirse por el Director y en discreción de los

otros Directores Juzgarse conveniente. Las cláusulas precedentes serán interpretadas como objeto, propósito, poder y las enumeraciones anteriores de objetos específicos, propósitos o poder no deberán de interpretarse, limitarse o restringirse de alguna manera el poder de la Corporación ya que son facultades conferidas por la ley, exceptuando las expresadas al inicio de este punto. Cualquier contenido en este punto y al contrario de que la Corporación no opera para beneficio privado y que ninguna parte de los activos o de las utilidades netas de la Corporación, deberá en ningún momento considerarse beneficio de cualquier miembro, oficio al Director, u otro individuo, exceptuando por el reembolso de gastos incurridos de miembros o Directores para el desempeño de sus actividades oficiales y por el pago de salarios u otras compensaciones a cualquier persona que haya empleado en dicha Corporación con el fin de permitir a la Corporación realizar los propósitos aquí descritos, ninguna parte de los activos o de las utilidades de la Corporación deberán ser utilizados en actividades de promoción, de propagandas o en procurar cambiar la legislación, al contrario de cualquier otra disposición de éstos la Corporación no deberá realizar ninguna otra actividad para la cual fue creada. En el momento de disolución de esta Corporación después del pago satisfactorio y descarga de todas las responsabilidades y obligaciones, todos sus activos restantes y bienes de cualquier naturaleza y descripción deberán ser distribuidos solamente a otras Corporaciones u organizaciones que respondan a propósitos similares y que califican como organizaciones de caridad según la ley. 6 La Corporación podrá desarrollar también las actividades siguientes: Construcción y mejoramiento de cocinas, techos, edificios escolares, u otras, construcción o mejoramiento de calles, caminos, construcción de infraestructura vial y comunitaria, potabilización de agua, perforación de pozos de agua potable, fabricación y reparación de mobiliario y equipo para las escuelas o comunidades, en fin desarrollar toda actividad social lícita que vaya en beneficio de las comunidades de la Corporación podrán desarrollar también las actividades siguientes: Construcción y mejoramiento de comedores, cocinas, aulas escolares, construcción o mejoramiento de calles vecinales, caminos, potabilización de agua, perforación de pozos de agua potable, elaboración, reparación de pupitres, mesas, escritorios para las escuelas, en fin desarrollar cualquier actividad social lícita

que vaya en beneficio de las comunidades de Honduras, donde se tengan oficinas abiertas de asistencia social.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la Corporación en Honduras al señor **JOSÉ FERNANDO ORTÍZ**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

TERCERO: La **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)**, se encuentra inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad del departamento de Valle, bajo el número 76, tomo 15.

CUARTO: La **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **CORPORACIÓN LUNCHES FOR LEARNING INCORPORATED INC (MERIENDA PARA APRENDER INC)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SÉPTIMO: La presente reforma de Estatutos entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad, al margen del asiento.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

24 M. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 423-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha nueve de enero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-09012012-53, por el Abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.**, con domicilio en edificio América, local 317, 3ª. avenida, 2da. calle, barrio El Centro, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir Reforma de Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 422-2013 de fecha 11 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 1092-2004 de fecha 11 de marzo de 2004, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.**, con domicilio principal en el Estado de Virginia y con domicilio para operar en Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

COSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.** se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad bajo No. 36, tomo 280 Registro de Sentencias en fecha dos de enero de dos mil seis de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la Reforma de Estatutos de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.**, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de Estatutos de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.**, en lo referente a su domicilio para operar en Honduras, el cual era en: **el edificio América, local 317, 3ª. avenida, 2da. calle, barrio El Centro, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ahora será en: La Villa de Peña Blanca, 1 1/2 millas en el camino a La Guama, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.**

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la U.R.S.A.C., los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.**, se somete a las disposiciones legales y

políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE BARNABAS INC.**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

24 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **SARA OLIMPIA MARTÍNEZ OSORIO**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (HONDURAS), S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE AMONIO STANDARD**, compuesto por los elementos: **21% NITRÓGENO (N), 24% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **HONEYWELL INTERNATIONAL, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA), AGROFERMEX INDUSTRIAL DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de febrero de 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS COPLAND**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. (FERTICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA-SOLUCIÓN NITRATO DE AMONIO (UAN)**, compuesto por los elementos: **32% NITRÓGENO (N)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **CF INDUSTRIES, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., siete (07) de marzo de 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 M. 2014

AVISO DE PUBLICACIÓN

El infrascrito, Secretario del JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL, de la ciudad de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que esta Judicatura, mediante resolución emitida el día tres de junio del año dos mil once. RESOLVIÓ: admitiendo a trámite la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la adopción por consentimiento de la menor VIVIANA ESTRELLA ENAMORADO RODRIGUEZ, presentada por los señores JUAN RAMON CRUZ MADRID Y SANDRA ESTRELLA CRUZ, argumentando los peticionarios que están realizando los trámites correspondientes ante el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y que poseen suficientes recursos para atender todas las necesidades; asimismo el señor juez RESUELVE, que a costo de los solicitantes se publique en el Diario Oficial La Gaceta o en diario de mayor circulación nacional dicha petición por tres veces y por intervalo de diez días, indicando los nombres y apellidos de los solicitantes como de la menor. Doy fe.

Santa Bárbara, 06 de febrero del año 2014

CARLOS FRANCISCO PERDOMO A.
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL

24 M. 2014

CEMENTOS DEL NORTE, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de “**CEMENTOS DEL NORTE, S.A.**”, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrará en las oficinas de la Empresa, ubicadas en Río Bijao, Choloma, Cortés, el día **MARTES 22 DE ABRIL DE 2014**, a las **9:30 A.M.**, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum esta Asamblea no se pudiera celebrar en la fecha prevista, se realizará el día siguiente hábil, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 17 de marzo, 2014

CEMENTOS DEL NORTE, S.A.

ING. ANTONIO F. GUILLEN
Secretario Consejo de Administración

24 M. 2014

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, la señora **FRANCES WALESIA PORTILLO MALDONADO**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en dos Certificados, uno de Depósito a Plazo en Lempiras número **21302373149**, y un Certificado de Depósito a Plazo en Dólares número **21309373152**, emitido por la Empresa Bancaria denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA)**, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve.

San Pedro Sula, Cortés 10 de marzo del año 2014

ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

24 M. 2014

CONVOCATORIA

A los accionistas de **HERMACASA** Herramientas Manuales Centroamericanas, S.A.

Para que concurren a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día **lunes 28 de abril a las 17:00 horas**, en sus oficinas ubicadas en el Km. 13 carretera a Puerto Cortés, curva La Victoria, Choloma, Depto. de Cortés, para tratar los asuntos y cumplir con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 17 de marzo de 2014

Consejo de Administración

24 M. 2014

INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE INVERSIONES Y SERVICIOS D & B, S.A. DE C.V.**

Por este medio **CONVOCAMOS** a usted, para que asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día **MARTES 22 DE ABRIL DEL 2014, A LAS 09:30 A.M.**, en las oficinas de Cementos del Norte, S.A. en Río Bijao, Choloma, Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

1. Apertura de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
2. Comprobación del quórum.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas o Ganancias al 31 de diciembre de 2013.
5. Lectura del Informe del Comisario.
6. Aprobación o modificación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2013.
7. Elección de los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
8. Determinación de los emolumentos correspondientes a los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
9. Declaratoria de Dividendos, si procede.
10. Asuntos relacionados con el Artículo No. 169 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente miércoles 23 de abril de 2014, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero del 2014.

MARIALUISA PAZ AVELAR
Secretaria Suplente
Consejo de Administración

24 M. 2014

INVERSIONES BIJAO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE INVERSIONES BIJAO, S.A. DE C.V.**

Por este medio **CONVOCAMOS** a usted, para que asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día **MARTES 22 DE ABRIL DEL 2014, A LAS 09:30 A.M.**, en las oficinas de Cementos del Norte, S.A. en Río Bijao, Choloma, Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

1. Apertura de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
2. Comprobación del quórum.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas o Ganancias al 31 de diciembre de 2013.
5. Lectura del Informe del Comisario.
6. Aprobación o modificación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2013.
7. Elección de los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
8. Determinación de los emolumentos correspondientes a los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
9. Declaratoria de Dividendos, si procede.
10. Asuntos relacionados con el Artículo No. 169 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente miércoles 23 de abril de 2014, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero de 2014.

MARIALUISA PAZ AVELAR
Secretaria Suplente
Consejo de Administración

24 M. 2014

BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V.**

Por este medio **CONVOCAMOS** a usted, para que asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día **MARTES 22 DE ABRIL DEL 2014, A LAS 12:30 P.M.**, en las oficinas de Cementos del Norte, S.A. en Río Bijao, Choloma, Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

1. Apertura de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
2. Comprobación del quórum.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas o Ganancias al 31 de diciembre de 2013.
5. Lectura del Informe del Comisario.
6. Aprobación o modificación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2013.
7. Elección de los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
8. Determinación de los emolumentos correspondientes a los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
9. Asuntos relacionados con el Artículo No. 169 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente miércoles 23 de abril de 2014, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero del 2014.

ING. EDWIN ISAAIAS ARGUETA
Secretario del Consejo de Administración

24 M. 2014

GRUPO CEMENTERO DEL NORTE, S.A.**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE GRUPO CEMENTERO DEL NORTE, S.A.**

Por este medio **CONVOCAMOS** a usted, para que asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día **MARTES 22 DE ABRIL DEL 2014, A LAS 9:30 A.M.**, en las oficinas de Cementos del Norte, S.A. en Río Bijao, Choloma, Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

1. Apertura de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
2. Comprobación del quórum.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas o Ganancias al 31 de diciembre de 2013.
5. Lectura del Informe del Comisario.
6. Aprobación o modificación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2013.
7. Elección de los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
8. Determinación de los emolumentos correspondientes a los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
9. Declaratoria de Dividendos, si procede.
10. Asuntos relacionados con el Artículo No. 169 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente miércoles 23 de abril de 2014, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero del 2014.

María Luisa Paz Avelar
Secretaria
Consejo de Administración

24 M. 2014

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, y para efectos de publicación. **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No. 525-13 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 525-13. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 06 de septiembre del 2013.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 14532-12 del Registro de la Marca de Fábrica **XELUM** registrada bajo No. 95914, propiedad de la Sociedad Mercantil **ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A.**, presentada el 26 de abril de 2012 por el abogado **SAUL BERRIOS GALINDO**, accionando por derecho e interés propio.

RESULTA:... RESULTA:... RESULTA... **CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO...** **POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 14532-12 del Registro de la Marca de Fábrica **XELUM** registrada bajo No. 95914 del Tomo 195 folio 117 en fecha 06 de febrero del 2006, a favor de la Sociedad Mercantil **ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, C.A.**, Solicitud de Cancelación presentada el 26 de abril del 2012 por el Abogado **SAUL BERRIOS GALINDO**, accionando por derecho e interés propio, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación ni pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURIDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre del 2013.

ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

24 M. 2014

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial **CERTIFICA:** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 638-13. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre del año 2013.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación por falta de uso del Registro No. 112,232 perteneciente a la marca de Fábrica denominada **CRAYONS**, en clase internacional (30) de la Sociedad Mercantil denominada **CRAYONS INC.**, con domicilio en Estados Unidos., acción presentada en fecha 22 de abril del 2013, por el Abogado Saúl Berrios Galindo, accionando bajo derecho e interés propio.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación No. 15451-13, presentada en fecha 22 de abril del 2013, por el Abogado Saúl Berrios Galindo, actuando por derecho e interés propio, contra el Registro No. 112,232 perteneciente a la Marca de Fábrica denominada **CRAYONS**, en la clase internacional (30), cuyo titular es la Sociedad Mercantil denominada **CRAYONS INC.** Quien para su defensa actúa la Abogada Lucía Duron López, en su condición de Apoderada Legal, en virtud de no haber acreditado ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial: 1) Que en legal y debida forma tener en uso la marca o en su defecto haber pegado las tasas de rehabilitación por no uso correspondiente a los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud de cancelación. 2) Que para su defensa se le otorgó el término de diez (10) días posterior a su comparecencia no contestó la acción de Cancelación para lo cual se declaró cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado en utilizar.

SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, agregada la tasa por concepto de pago de Cancelación, recibo de pago de la Tesorería General de la república, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina.

TERCERO: De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, OFICIAL JURIDICO.**

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 106, 108, 120, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 68, 81, 149, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 26 de la Ley del Notariado y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en Tegucigalpa, M.D.C., el 06 de febrero del año 2014, cumplió con las especies fiscales por concepto de la tasa de Certificación.

ABOG. ADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

24 M. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 104-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de octubre de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-03102013-1710, por la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURON PEÑA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALAN**, con domicilio en la comunidad de Monte de Galán, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3098-2013** de fecha 23 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALAN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramientos de munícipes que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALAN**, con domicilio en la comunidad de Monte de Galán, municipio de Sulaco, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALAN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: como una asociación de servicio comunal,

de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Monte Galán.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Monte de Galán, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo

de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de

agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALÁN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALÁN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALÁN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALÁN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente

constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTE GALÁN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

24 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte interesada y para efecto de publicación, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 706-13. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2013. **VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación No. 29063-12 contra la marca de fábrica denominada "ROYAL CLUB Y DISEÑO" clase internacional (24), registrada bajo No. 58271, en fecha 24 de agosto de 1993, propiedad de la Sociedad FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL, S.A., acción presentada por el abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, actuando por derecho e interés propio. **RESULTA: RESULTA: RESULTA. CONSIDERANDO. CONSIDERANDO. POR TANTO: RESUELVE; PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de Cancelación No. 29063-12 contra la marca de fábrica denominada "ROYAL CLUB Y DISEÑO" clase internacional (24), registrada bajo No. 58271, en fecha 24 de agosto de 1993, propiedad de la Sociedad FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL, S.A., acción presentada por el Abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, actuando por derecho e interés propio. En virtud: Que realizando un análisis en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de registro la marca de fábrica denominada "ROYAL CLUB Y DISEÑO" clase internacional (24), registrada bajo No. 58271 propiedad de la Sociedad FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL, S.A., aunque se encuentra vigente hasta la fecha 24 de agosto de 2013, por el periodo de gracia que otorga el artículo 94 de la Ley de Propiedad Industrial, no ha pagado la renovación, la tasa correspondiente a la rehabilitación, ni la tasa de mantenimiento de la marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta de interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos de Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (S) (F) Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO.** Registradora de Propiedad Industrial. **(S) (F). Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO,** Jefe Departamento Legal.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2014.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal

24 M. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**. El extracto de Resolución para efectos de publicación que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 704-13 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2013. **VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación No. 15680-12 presentada en fecha 04 de mayo de 2012, por el abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, en su condición de interés propio, contra el Registro No. 102373 de la marca de fábrica "XALIX", Clase Internacional (05), propiedad de la sociedad ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. **RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO. POR TANTO: RESUELVE; PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Cancelación No. 15680-12 presentada en fecha 04 de mayo 2012, por el Abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, actuando en su interés propio, contra el Registro No. 102373 de la marca de fábrica "XALIX" Clase Internacional (05). En virtud: Que la sociedad ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., titular de la marca de fábrica "XALIX" Clase Internacional (05), con el Registro No. 102373, no mostró interés en demostrar que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca, y revisando en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de Registro, se encontró que dicha marca no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por lo que el titular no tiene interés en conservar su marca, asimismo se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta oficina de registro de la marca "XALIX" Clase Internacional 05, bajo Registro No. 102373 del Tomo 237, folio 130, a favor de la Sociedad ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. de C.V., con vigencia hasta la fecha 10 de octubre de 2017, y en virtud que la misma no hizo uso de su derecho para demostrar el uso de la marca en el mercado, por lo tanto se declara cancelada por no uso la misma. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos, hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el Registro de la Marca de Fábrica "XALIX" en la Clase Internacional 05, bajo Registro No. 102373 del Tomo 237, Folio 130, a favor de la sociedad ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. de C.V. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, después de notificada la Resolución, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (S) (F) Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO.** Registradora de Propiedad Intelectual. **(S) (F) Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO,** Jefe Departamento Legal.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2014.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal

24 M. 2014

LICITACIÓN PÚBLICA No. 06-2013

El PODER JUDICIAL, invita a los distribuidores o representantes de casas fabricantes de “Equipos, Sistemas y Accesorios de Cómputo”, debidamente autorizados conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL, PARTES Y EQUIPO INFORMÁTICO Y DE TELECOMUNICACIONES PARA EL PODER JUDICIAL**”.

Las bases de esta presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del **día jueves 20 al viernes 28 de marzo de 2013, de 7:30 A.M., a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día viernes **02 de mayo de 2014, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo de 2014

Reina E. Ochoa
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

24 M. 2014

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha treinta de octubre del año dos mil trece (2013), el Abogado **TRINIDAD DANILO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **NICOLAS RODRIGUEZ GUEVARA**, presentó Solicitud para la Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: Un Certificado de Acciones, Título Número 80,830 equivalentes a **MIL QUINIENTAS TREINTA**

ACCIONES (1,530) por un valor de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00), cada una para una total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 15,300.00)**, a favor del señor **NICOLAS RODRIGUEZ GUEVARA**, emitido por la sociedad **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.**, debiendo dicha institución bancaria proceder a cancelar y reponer el Título Valor antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de febrero del 2014.

OSMAN ROBERTO GAMEZ, SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

24 M. 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFIA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA:** Que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden **la colonia Predios del Recreo de Comayagüela, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA: “Zona Catastrada” la colonia Predios del Recreo de Comayagüela del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.**

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como **“Zona Catastrada”**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril del 2013.

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

24 M. 2014

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-042755
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.
 [4.1] Domicilio: SAN DIEGO, CALIFORNIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No se dará exclusividad sobre el, las palabras "Membership Shopping".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-042752
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.
 [4.1] Domicilio: SAN DIEGO, CALIFORNIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING LOGO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No se dará exclusividad sobre el, las palabras "Membership Shopping".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-042754
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.
 [4.1] Domicilio: SAN DIEGO, CALIFORNIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING

PriceSmart Membership
 Shopping

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No se dará exclusividad sobre el, las palabras "Membership Shopping".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 A. 2014

- 1/ Solicitud: 42753-13
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: PriceSmart, Inc.
 Domicilio: San Diego, California, EUA.
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: PriceSmart Membership Shopping

PriceSmart Membership
 Shopping

- Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 16
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E.- SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 06/02/14
 Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 A. 2014

1/ Solicitud: 5934-14
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida el Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Espacios de Bienestar- Tegucigalpa

Espacios de Bienestar - Tegucigalpa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/14
 12/ Reservas: No se da Exclusividad sobre el nombre "Tegucigalpa".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014

1/ Solicitud: 5933-14
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Espacios de Bienestar- Tegucigalpa

Espacios de Bienestar - Tegucigalpa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/14
 12/ Reservas: No se da Exclusividad sobre el nombre "Tegucigalpa".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014

1/ Solicitud: 5932-14
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10 Bogotá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Espacios de Bienestar

Espacios de Bienestar

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14
 12/ Reservas: Dicha Señal de Propaganda se usará con la Sol. 2014-562.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014

1/ Solicitud: 5931-14
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10 Bogotá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Espacios de Bienestar

Espacios de Bienestar

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014

1/ Solicitud: 7849-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gina Lizeth Zambrano Baquedano.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Miguel, Sector Santa Anita Sur, Bloque #2, casa #44.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Restaurante Las 7 Maravillas Catrachas



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protegen los colores; azul, café, verde, rojo y amarillo.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Manuel Rodríguez Rosales Carnet #12449.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2014
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Restaurante".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-000561
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68 C-61 PISO 10 BOGOTA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CULTIVARTE



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 28 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-000562
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68 C-61 PISO 10 BOGOTA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CULTIVARTE



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 28 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-007379
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LÁCTEOS DE COPÁN, S.A DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERCEDES ESTELA MENDOZA SALINAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, rosado, blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 28 A. 2014

1/ No. Solicitud: 41663-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CALLE CIRCUITO ALAMOS No. 88-102 ALAMOS 2da., SECCIÓN, C.O. 76610 QUERETADO, QUERETADO, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: diseño especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Rubén Darío Núñez Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 41658-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CALLE CIRCUITO ALAMOS No. 88-102 ALAMOS 2da., SECCIÓN, C.O. 76610 QUERETADO, QUERETADO, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: diseño especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Ruben Dario Núñez Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014.

[1] Solicitud: 2013-041660
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALLE CIRCUITO ALAMOS No. 88-102 ALAMOS 2DA. SECCIÓN, C.O. 16610 QUERETADO, QUERETADO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rubén Darío Núñez Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-041662
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALLE CIRCUITO ALAMOS No. 88-102 ALAMOS 2DA. SECCIÓN, C.O. 16610 QUERETADO, QUERETADO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rubén Darío Núñez Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014

1/ No. Solicitud: 41643-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CALLE CIRCUITO ALAMOS No. 88-102 ALAMOS 2da., SECCIÓN, C.O. 76610 QUERETADO, QUERETADO, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-ticket

e-ticket

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Noelia Melissa García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2014.

[1] Solicitud: 2014-007380

[2] Fecha de presentación: 03/03/2014

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LACTEOS DE COPÁN, S.A. DE C.V. (APROLAC, S.A. DE C.V.)

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APROLAC



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Recolección y enfriamiento de leche, venta de leche enfriada, pasteurización y embolsamiento de leche y derivados de la leche, venta de productos agropecuarios, importación y exportación de productos agrícolas, así como de leche y sus derivados, en general todo acto de lícito comercio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MERCEDES ESTELA MENDOZA SALINAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 marzo del año 2014.

[12] Reservas: Solamente se protege la palabra APROLAC, que corresponden a la parte denominativa del Nombre Comercial

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 28 A. 2014

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Laboratorios Finlay, S.A., por este medio convoca a todos sus Accionistas a la sesión de Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día miércoles 30 de abril de 2014, a las 11:00 A.M., en sus oficinas ubicadas en la 12ª. calle 4ª. y 6ª. avenida N.O. # 45, Barrio Las Acacias, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum que la ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés 19 de marzo de 2014

MARTAL. DE CANAHUATI
SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

24 M. 2014

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **NOTIFICA:** Al representante legal y/o Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, en la acción de cancelación contra el Registro No. 2132 correspondiente del nombre comercial “**MODA & TELA**”, Clase Internacional (03) la providencia de fecha 30 de octubre de 2013, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL, Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2013. Admitase el escrito que antecede junto con los documentos que le acompañan denominado “**SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN NOMBRE COMERCIAL...**”, presentado en fecha 30 de septiembre de 2013, por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en su condición Apoderado Legal de la Sociedad MODATELAS SAPI, de C.V., quien sustituyó poder de actuaciones en el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, a quien enviste de todas las facultades generales y especiales que le fueron a él conferidas, en la acción de cancelación contra el registro No. 2132 del nombre comercial “**MODA & TELA**” inscrita a favor de la sociedad DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente procedase a citar al representante y/o Apoderado Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, para hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado así como del plazo que se le otorga para presentar los alegatos de descargo correspondientes. Artículo 105, 144, de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE. (S) (F) Abogada NOHEMY ELIZABETH LAGOS VALERIANO.** Registradora de Propiedad Intelectual.

Tegucigalpa, M.D.C., siendo las nueve de la mañana del día 23 de enero de 2014.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal

24 M. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito